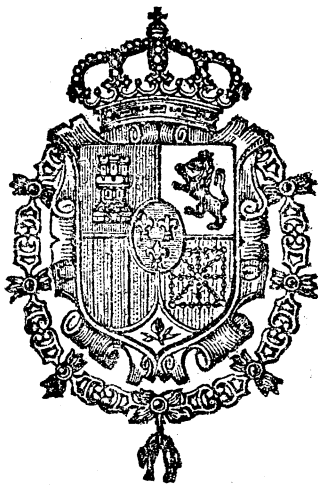


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID ..... Por tres meses. Pasados. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25  
 MALAGA Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses..... 35  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Deseando dar una muestra de mi Real aprecio al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.  
 Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Accediendo á lo solicitado por D. Andrés Benítez y Sánchez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Mateo, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel Iso.  
 Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Iso y Morea, Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Calatayud, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés Benítez.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Martín Lunas, á D. Benito Senao y García, que sirve igual cargo en la de Calatayud.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, vacante por haber sido también trasladado D. Benito Senao, á D. Francisco Martín Lunas, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Astray, á D. Bernardo Pereira y Valeiras, que sirve igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Bernardo Pereira, á D. Joaquín Astray y Caneda, que lo es electo de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Aureliano Linares Rivas.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha del presente decreto, el crédito de 43.820 pesetas 79 céntimos, trasferido al cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto de dicho Ministerio, como aumento al consignado para personal de la Secretaría, se entenderá distribuido con arreglo á la planta que es adjunta, la cual se considerará como parte integrante de la reglamentaria que rige en la actualidad.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Segismundo Moret.**

Planta de personal del Ministerio de la Gobernación, á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

	Sueldo anual.
	Pesetas.
Dos Jefes de Administración civil de tercera clase, Oficiales de la de segundos, á.....	7.500
Tres Jefes de Negociado de tercera clase, Auxiliares de la de segundos, á.....	4.000
Un oficial de primera clase de Administración civil, Auxiliar de la de terceros.....	3.500
Siete id. de segunda id., id. de la de cuartos, á.....	3.000
Dos id. de tercera id., id. de la de quintos, á.....	2.500
Tres id. de cuarta, Escribientes de la de primeros, á.....	2.000
Diez id. de quinta id. de la de segundos, á.....	1.500
Un mozo.....	1.000

Madrid 1.º de Diciembre de 1883. = Aprobada por S. M.—MORET.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. José Valdés del Castillo, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del propio Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Segismundo Moret.**

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Eusebio Rodríguez y Sagasta, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del propio Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Segismundo Moret.**

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Augusto Suárez Figueroa, cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
**Segismundo Moret.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Considerando que del último concurso celebrado para cubrir vacantes en el Colegio de la Unión de Aranjuez con huérfanas de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de acción de guerra, han quedado varias aspirantes sin ingresar en aquel benéfico asilo, no obstante reunir los requisitos exigidos por reglamento; pero que ante la imposibilidad de dar al presente colocación á todas por falta de plaza, ha sido preciso estimar equitativamente otras circunstancias dignas de atención en orden á mayor pobreza y necesidad más apremiante para justificar la preferencia de las favorecidas:

Considerando que la experiencia ha demostrado ya en anteriores convocatorias haber quedado, como ahora sucede, en expectación de plaza algunas recurrentes que también acreditaron su aptitud legal, sin que consiguieran nunca realizar sus justas aspiraciones, ya porque no reiteraron en tiempo oportuno la debida solicitud de figurar en sucesivos concursos, bien porque en el interregno de uno á otro pasaron de la edad prescrita en disposiciones orgánicas, ó bien porque entre las concurrentes á nuevos llamamientos hubo número bastante y con superiores méritos, contrastados por los respectivos expedientes para llenar las vacantes, resultando consiguientemente preterido el derecho de prioridad que á las primeras debiera reconocérselas, y que al fin caducase á efecto de tantas vicisitudes;

Y considerando que, con arreglo á principios de absoluta justicia y hasta de moralidad oficial, importa mucho á los prestigios de este Ministerio resguardar con eficaz garantía el austero aprecio y recta imparcialidad que debe presidir á tiempo de juzgar sobre derechos por igual manera sagrados, por referirse á huérfanas menesterosas acogidas al tutelar amparo del Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se anuncien nuevos concursos hasta que haya obtenido plaza la última de las aspirantes que con aptitud legal formaron parte de la convocatoria anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es constante objeto de vivas reclamaciones que los oficios que en general corresponden á la clase de Agentes de negocios se ejerzan sin debida autorización legal, y todavía las enunciadas quejas se significan más concretamente con relación á los apoderados de Clases pasivas que en la propia irregular condición se ocupan del cobro de los haberes asignados por el Estado á los individuos que las constituyen, y sobre todo si tales funciones son así ejercidas por quienes á la vez desempeñan destinos de la Administración pública.

Siendo evidente los perjuicios que por su ilegítimo concurso infliere la intrusión indicada á los titulares matriculados de dichas profesiones y los de relativa entidad que el Tesoro sufre en la tributación del subsidio industrial, no es de extrañar que en distintas ocasiones se intentara corregir el mal experimentado adoptando las disposiciones que se estimaron más conducentes al objeto.

Mas es lo cierto que las insistentes reclamaciones de que se hacen resonante con los órganos de la opinión pública denuncian que, ó por tibia observancia del cumplimiento de aquéllas ó por su deficiente eficacia, no ofrecieron adecuado remedio al abuso indicado; y en situación tal, como todo aconseja que, sin confundir inconsideradamente el ejercicio lucrativo de las profesiones habituales con los encargos accidentales gratuitos que son propios del afecto y relaciones de la vida social, se atiendan con solicitud de justicia las reclamaciones sobre el particular producidas, al par que se escuden con eficaz empeño los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que conforme á lo prescrito en Real orden de 23 de Abril de 1877, se encarezca á todos los Ministerios la necesidad de que en sus respectivas dependencias, así centrales como provinciales, se prohíba el ejercicio de la profesión de Agentes de negocios á los que previamente no acrediten el pago de la contribución industrial, con excepción de la personalidad interesada y de la de quienes no tengan por ocupación habitual la profesión referida, haciendo extensiva con más absoluto carácter dicha prohibición á los empleados públicos, respecto de los cuales procede ejercer una activa y constante vigilancia en precaución de los perjuicios que su intrusión infliere á los titulares matriculados y al Tesoro por la defraudación del impuesto, así como de las ocasionadas influencias y distracciones incompatibles con el mejor desempeño de sus cargos.

Segundo. Que además de las formalidades requeridas por el art. 33 de la Real orden de 25 de Octubre de 1880 para el abono de haberes á las clases que los perciben del Estado, los Habilitados ó apoderados de las mismas, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias, quedan obligados á la justificación del pago de la cuota de su clase por la contribución industrial correspondiente al último trimestre vencido, siempre que la representación que ostenten se extienda á más de tres titulares de pensiones ó haberes, cuyo extremo limite se estima determinante del principio de habitual ocupación profesional de Habilitado ó apoderado de dichas clases.

Tercero. Que la Contaduría central y las Intervenciones de Hacienda de las provincias no den de alta en nómina ninguna nueva declaración de derechos pasivos que los interesados pretendan hacer efectivos por medio de Habilitado ó apoderado en forma, si siendo ya estos representantes autorizados de más de tres titulares de los expresados derechos no acreditan previamente el pago prevenido por la disposición anterior.

Cuarto. Que desde 1.º de Febrero del año próximo venidero se suspenda el pago de los respectivos haberes pasivos á los actuales titulares de los mismos que los perciban por apoderado en virtud de la máxima representación referida, si tales agentes no acreditan hasta fin de Enero anterior su inclusión en la matrícula del subsidio industrial con el recibo de la respectiva cuota correspondiente al último trimestre.

Quinto. Que sin perjuicio de la investigación establecida por reglamento, se exija á los referidos apoderados igual justificación en el acto de las revistas periódicas prevenidas por instrucción para el pago de haberes pasivos, suspendiéndose el abono de los de su representación si no la exhibiesen.

Sexto. Que para mejor y más eficaz cumplimiento de las precedentes disposiciones abran las citadas dependencias un registro de Habilitados ó apoderados de Clases pasivas en que por orden alfabético se anoten sus nombres, el del titular que representen, la fecha en que acrediten su representación y la de la caducidad de la misma; y que para iguales fines la Contaduría central y la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid se remitan respectivamente dentro de la primera semana de cada mes

nota expresiva de los nuevos poderes conferidos durante el inmediato anterior para el percibo de dichos haberes, y de los caducados en el propio período por falta de justificación de pago de la contribución industrial ó cesación de funciones por cualquiera causa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883.

GALLOSTRA.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Organizada la Comisión central de defensa contra la filoxera por Real orden fecha 3 de Agosto de 1878, á tenor de lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio del mismo año, ha venido prestando hasta hoy grandes beneficios á la Administración pública, ya ilustrando al Gobierno con su dictamen, ya proponiendo reformas aceptables para aminorar ó contener los estragos del mal. Pero si bien es cierto que su gestión ha sido fructífera en resultados, no lo es menos que su organización pecaba de deficiente, porque en la época de su creación apenas existía la plaga; y por lo tanto no pudieron llevarse á ella elementos que hoy son indispensables.

Las leyes de 27 de Julio de 1883, que autorizan la continuación de la cobranza del impuesto creado por el artículo 13 de la de 1878 y el aumento del mismo por las provincias, previos los trámites establecidos, reclama la representación de las provincias invadidas en una Junta que como la central ha de ser oída necesariamente en las cuestiones relacionadas con la autorización y cobranza de este impuesto.

La Comisión central así organizada será oída por el Gobierno, no tan sólo en aquellos asuntos que la ley preceptúa, sino también en las modificaciones convenientes que deben introducirse en la vigente ley; en el examen del plan de campaña que anualmente redactan los Ingenieros agrónomos de las provincias invadidas; en los trabajos que verifiquen las estaciones antifiloxéricas; en el estudio de cuantos insecticidas se presenten, y en todos cuantos asuntos se relacionen con la plaga.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Formarán parte de la Comisión central de defensa contra la filoxera la Comisión permanente del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, que entenderá en el asunto, según preceptúa el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1878.

2.º Pertenece asimismo á la referida Comisión un Diputado á Cortes ó un Senador por cada una de las provincias invadidas, y 10 Vocales elegidos por el Gobierno entre aquellas personas que por la posición oficial que ocupen ó por la especialidad de sus conocimientos puedan contribuir á la más acertada realización de los fines que comprende la ley vigente.

3.º Serán también Vocales el Director de Aduanas, el de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Asociación de agricultores, el Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII y el Vicepresidente de la Junta consultiva agronómica.

4.º Constituida así la Comisión, se dividirá en tres secciones, que se denominarán: Técnica la primera, la segunda Administrativa y la tercera Asuntos generales.

5.º El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, como Presidente de la Comisión central, determinará los Vocales que han de pertenecer á cada una de las Secciones, como así también los asuntos que éstas habrán de informar.

6.º Serán Presidentes de estas Secciones los Vocales de las mismas que designe el de la Comisión central.

7.º La Comisión será oída:

Primero. En las modificaciones que traten de introducirse en la ley vigente de defensa.

Segundo. En el examen del plan de campaña que los Ingenieros agrónomos directores de los trabajos antifiloxéricos presenten cuando el Gobierno determine.

Tercero. En los trabajos que para la extinción ó contención de la plaga se verifiquen en las estaciones antifiloxéricas.

8.º Se entenderá directamente con las Comisiones provinciales de defensa, sobre las cuales ejercerá la inspección conveniente para la mejor realización de los servicios encomendados á éstas.

9.º Las Comisiones provinciales darán mensualmente cuenta á la central de cuantos trabajos y acuerdos se hayan tomado durante este tiempo.

10.º Cuando el Gobierno lo determine, una Comisión compuesta de individuos de la central recorrerá las pro-

vincias atacadas por el insecto con objeto de conocer prácticamente la extensión del mal, inspeccionar los trabajos que se verifiquen y proponer en último término cuantas modificaciones sean oportunas para la mejor realización del plan de campaña adoptado.

11.º La Comisión propondrá al Gobierno la época oportuna para dar conferencias antifiloxéricas en todas las provincias, los temas que en ellas han de desarrollarse, como también cuanto juzgue necesario para que se vulgaricen los síntomas de la enfermedad y el conocimiento del insecto.

12.º Anualmente redactará una Memoria que comprenda los trabajos realizados por la Comisión y una estadística gráfica de aumento ó disminución que haya tenido en España la plaga filoxérica.

13.º La Comisión central de defensa tendrá para el despacho de los asuntos á ella encomendados una Secretaría compuesta del personal que oportunamente se designe.

14.º Queda disuelta la Comisión central de defensa contra la filoxera organizada por Real orden de 3 de Agosto de 1878.

15.º Todos los gastos que originen el cumplimiento de las precedentes disposiciones serán satisfechos con cargo al crédito permanente abierto á favor de este Ministerio por la ley de 27 de Julio de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la conclusión 1.ª del dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Marqués de los Castellones para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda derivar 150 litros de agua por segundo del río Guadalquivir, en el término de Córdoba, con destino al riego de 150 hectáreas de terreno en una finca denominada Los Cansinos, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La toma de agua se hará en el sitio que marca el plano unido á la solicitud del Marqués de los Castellones, aprovechando al efecto la presa actual, cuya coronación se conservará á la altura que hoy tiene sobre el lecho del río.

2.ª Dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de esta concesión deberá el interesado presentar á la Superioridad el proyecto de turbina, bombas y demás aparatos que ha de utilizar para la elevación de las aguas al canal, fijando su emplazamiento y el del depósito en el plano de la finca.

3.ª Será de cuenta del concesionario establecer en el sitio que designe el Ingeniero Jefe de la provincia un módulo para apreciar el volumen de agua que entra en el canal.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano unido á la citada instancia del Marqués de los Castellones y al proyecto de elevación de agua que deberá presentar dicho interesado, y serán vigiladas por el Ingeniero Jefe de la provincia, abonándose por el concesionario el gasto á que diere lugar este servicio.

5.ª Deberán principiarse los trabajos dentro de los dos meses, contados desde esta fecha; continuarlos con actividad, y quedar terminados en el plazo de dos años.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesión y se declarará así por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 103 de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Sánscrito de la Universidad Central al Presidente D. Eduardo Paláu, y á los Vocales D. Alfredo Adolfo Camús; D. Cristóbal Vidal y Fernández; D. José Balari; D. Fidel Fita; D. José Carvajal y D. Francisco García Ayuso; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y



demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta el celo desplegado por la Comisión central de defensa contra la filoxera y los servicios que desde su constitución hasta su reorganización ha venido prestando á los intereses materiales del país, ha tenido á bien disponer se den las gracias á la mencionada Comisión; quedando satisfecho de su laboriosidad y desinterés.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Deuda perpetua al 3 por 100 interior.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.480 á 82.
Idem id. de 1877, segunda mitad, carpetas números 2.122 á 24.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.848 á 50.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.583 á 35.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.320 á 22.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.405 á 8.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.363 á 67.
Primer semestre de 1880, carpetas números 2.496 á 99.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.116 á 22.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.974 á 78.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.861 á 68.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.616 á 24.

Obligaciones de ferrocarriles.

- Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.860.
Idem id. de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 1.333.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.322.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.171.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.364.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.854.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.827.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.686.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.528.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.317.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.407 á 9.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.324 y 23.

2 por 100 amortizable interior.

- Primer semestre de 1877, carpeta núm. 32.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 79.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 90.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 262.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 307.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 361.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 346.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 304 y 5.
Primer semestre de 1881, carpetas números 328 y 29.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 314.

Carreteras de Marzo.

Vencimiento de 1.º de Octubre de 1883, carpeta núm. 4.

Residuo de perpetua interior.

Primer semestre de 1880 al primero de 1882, carpetas números 149 y 44.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Tercer trimestre de 1883, carpeta núm. 54.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

- Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 109 y 10.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 108 y 9.
Segundo trimestre de 1883, carpetas números 106 á 7.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 114 á 16.

Deuda amortizable al 4 por 100.

- Primer trimestre de 1882, carpetas números 840 á 43.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 795 á 99.
Tercer trimestre de 1882, carpetas números 786 á 89.
Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 775 á 81.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 731 á 43.
Segundo trimestre de 1883, carpetas números 694 á 702.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 633 á 49.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.274 al 86.
Primer semestre de 1883, carpetas números 1.877 al 900.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 1.481 al 520.
Madrid 5 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se abre concurso para la obra de cantería de piedra barroqueña ó granito, y separadamente para las obras de fábrica de ladrillo de los nuevos edificios proyectados sobre el solar propiedad del Banco, situado en esta capital y su calle de Alcalá, núm. 74, y paseo del Prado, números 2 y 4.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Banco hasta el día 18 del corriente inclusive, á las tres de la tarde, en que serán examinadas las proposiciones que se hayan presentado y se juzgarán por los Arquitectos del Banco y por una comisión del Consejo de gobierno, reservándose aceptar la que se considere más conveniente.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 17 de Octubre último y de lo prevenido en el art. 46 de la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1883, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, entre el río Guadalimar y Baeza, que comprende el acopio de piedra machacada no ejecutada por la contrata rescindida de D. José Soler y Antón, por su presupuesto de contrata de 38.083,66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego, que ha de estar extendido en papel del sello 4.º, el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 29 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, P. Marín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Jaén con fecha 29 de Noviembre de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de segundo orden de Bailén á Baeza, que comprende el acopio de piedra machacada no ejecutada por la contrata rescindida de D. José Soler y Antón, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 17 de Octubre último y de lo prevenido en el art. 46 de la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1883, este Gobierno de provincia ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la corta de árboles y su aprovechamiento de los existentes en el vivero nacional de la Aldea de las Correderas en el kilómetro 251 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, por su importe de 2.862 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, la relación detallada de los árboles que existen en dicho vivero y sus precios, así como el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 4.º, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 en metálico del importe de la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite el depósito.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales deberá procederse en el acto á una segunda licitación entre los autores de ellas por pujas á la baja.

Jaén 30 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, P. Marín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén, fecha 30 de Noviembre de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta para la corta y aprovechamiento de los árboles existentes en el vivero nacional de la Aldea de las Correderas en el kilómetro 251 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

El día 28 del presente mes, y hora de la una de su tarde, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, y simultáneamente también en las Casas Consistoriales de Cervera del Río Pisuegra, cabeza de partido judicial, y de los pueblos de Lomilla y Valdegama, de esta provincia, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, tendrá lugar una subasta para la venta en pública licitación por falta de pago del canon de superficie de tres minas pertenecientes á D. Pedro Rovira Valdés, de mineral lignito, denominadas Rovira, Mercedes, Aragón, radicantes en los términos municipales de los referidos pueblos Lomilla y Valdegama, las cuales constan de 36, 80 y 27 pertenencias ó hectáreas respectivamente de extensión superficial.

El tipo base de la subasta será relativamente pesetas 7.466,67, 6.666,67 y 3.600; en junto, 17.733,34, cuyos valores son los que resultan de la capitalización al 3 por 100 del importe anual que devengan las mismas, conforme con lo que disponen el artículo 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y Real

decreto de 23 de Agosto de 1871, ampliado por la Real orden de 14 de Mayo de 1879. Podrán hacerse proposiciones en totalidad á las tres referidas minas y separadamente á cada una de ellas por las dos terceras partes; pero de ningún modo se admitirán posturas que no cubran por lo menos las referidas dos terceras partes de los tipos señalados.

Lo que se anuncia en este periódico para la mayor publicidad y que puedan tener conocimiento cuantos deseen interesarse en la mencionada subasta.

Palencia 3 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Vázquez.

El día 28 del corriente, y hora de las once de su mañana, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, y simultáneamente también en las Casas Consistoriales de la cabeza del partido judicial de Cervera del Río Pisuegra y del pueblo de Vañes, de esta provincia, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, tendrá lugar subasta pública para la venta por falta de pago del canon de superficie de dos minas de cobre, denominadas Paquila y Enriqueta, pertenecientes á D. Enrique Nieto Navarro, radicantes en término municipal de Vañes, á los sitios de los Ceniceros y Ladera del Otero respectivamente, las cuales constan de cuatro pertenencias ó hectáreas cada una de extensión superficial.

El tipo que servirá de base para la subasta será el de pesetas 1.333,33 para cada una de dichas minas, y en junto 2.666,66, valor de la capitalización al 3 por 100 del importe del canon anual de superficie que devengan las mismas, en conformidad á lo que determina el art. 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y Real decreto de 23 de Agosto de 1871, ampliado por Real orden de 14 de Mayo de 1879; advirtiéndose que podrán hacerse posturas en junto ó para cada mina individualmente por las dos terceras partes; pero de ningún modo se admitirán las que no cubran por lo menos las referidas dos terceras partes de los expresados tipos.

Lo que se anuncia en este periódico para la mayor publicidad y que pueda llegar á conocimiento de todos los que deseen interesarse en la indicada subasta.

Palencia 3 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Vázquez.

Administración del Correo central.

día 5.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 66 J. Antonio Garay.—Miguel Esteban.
67 Alfonsa Ibáñez.—Tafalla.
68 Anastasio Fernández.—Segovia.
69 Adelaida Basabro.—Montoro.
70 Antonio Rodríguez.—Córdoba.
71 Basilio López.—Sillo.
72 Benito.—Leganes.
73 Dolores Carredo.—Málaga.
74 Eleuterio Villar.—Bilbao.
75 Fernando Mateos.—Barcelona.
76 Francisco García.—Vivero.
77 Hijos S. D. Romero.—Carabanchel Bajo.
78 Hijos D. Romero.—Carabanchel.
79 José Rodríguez.—Montemayor.
80 Julián Rico.—Cierzo.
81 José B. Bañilo.—Villanueva Fuente.
82 José Aceves.—Toledo.
83 José Rodríguez.—Cangas de Tineo.
84 José P. Sabido.—Toledo.
85 Manuel Fuster.—Crevillente.
86 Nicolás Pérez.—Santander.
87 Petra Gutierrez.—Carnicería.
88 Pedro Arranz.—Herencia.
89 Rosa de Urquijo.—Llodio.
90 Tomasa Garmendia.—Ontón.
91 Valentín García.—Trijueque.
92 Vicente Parra.—Argamasilla Alba.
93 Valentín Agrela.—Granada.
94 Vicenta Acero.—Calatayud.
95 Ildefonso Benítez.—Vallecas.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 5.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Enlace, Avila...; París...; Madrid...; Zaragoza...

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—El Jefe del Centro, José Vela.

Universidad literaria de Sevilla.

Facultad de Medicina en Cádiz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante Facultativo con destino á las clases prácticas de clínicas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitidos á la oposición es necesario acreditar: Ser español, Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, haber observado una conducta moral irreprochable y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se verificarán en esta Facultad y consistirán: 1.º En la exposición de un caso práctico de Medicina ó de Cirugía, sacado á la suerte de entre ocho dispuestos por el Tribunal, concediéndose al opositor media hora á lo más para examinar al enfermo, y dos horas para prepararse al ejercicio.

Y 2.º En un examen teórico ó teórico y práctico de las materias pertenecientes á la asignatura hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.  
Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Facultad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días,

contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las tres de la tarde del día en que aquél termine.  
El que fuere agraciado con dicha plaza, además de prestar el servicio que le correspondiera, desempeñará el que el Decano de

la Facultad le señale en las otras clases prácticas, conformes á las necesidades de la enseñanza.  
Cádiz 30 de Noviembre de 1883.—Por el Rector, el Decano, Federico Benjumeda.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de carpetas de conversión de intereses y del 75 por 100 de premios atrasados del empréstito de la villa de Madrid de 1863, correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1883-84, celebrada el día 4 del actual, bajo la Presidencia de la Comisión de Hacienda.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

NUMERO de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS PRESENTADORES.	NUMERO de carpetas ofrecidas.	IMPORTE nominal. Pesetas.	CAMBIO de las proposiciones.
1	Sres. Sobrinos de Eguiluz.....	6	4.379'40	31'50
2	Doña Carmen Ramón.....	6	17'10	40
3	D. M. S. Muniesa.....	51	4.312	31'75
4	Idem.....	48	3.727'80	31'50
5	Idem.....	43	3.247'52	32
6	Idem.....	42	307'80	32
7	D. Saturnino de Iribe.....	43	40.630'45	32'99
8	D. Alfredo García Moratilla.....	9	1.142'85	33
9	D. Gregorio Abollo.....	2	1.248'30	30
10	D. Ramón Díez.....	56	7.230'45	37'70
11	Idem.....	59	7.200'50	37'74
12	D. Francisco Pellón.....	12	410'40	32
13	D. Venancio Martín.....	2	74'40	33
14	Idem.....	6	19'95	33
15	Banco Hipotecario.....	58	9.262'50	35
16	Idem.....	1.003	174.881'70	32'50
17	Idem.....	318	446.316'15	32'50
18	Idem.....	14	159'65	30'45
19	Idem.....	91	40.022	33
20	Idem.....	427	111.684'20	30'50
21	Idem.....	168	28.257'75	30'95
22	Idem.....	241	27.064'67	31'95
23	Idem.....	178	28.109'55	32'45
24	Idem.....	690	400.000'35	32'93
25	Idem.....	502	67.895'55	32'50
26	Idem.....	651	70.911'40	32'50
27	Idem.....	101	18.738'73	30
28	Idem.....	17	2.351'25	40
29	Idem.....	48	2.774'45	30'45
30	D. Antonio Sampere.....	41	428'92	35
31	Crédit Lyonnais.....	7	4.111'50	30
32	Idem.....	42	3.271'80	31
33	Idem.....	18	49'87	30
34	Idem.....	53	7.390'03	33
35	Idem.....	31	497'32	32'25
36	Idem.....	116	4.163'78	31
37	D. Victorino Somoza.....	2	285	50
38	Idem.....	5	769'50	49'90
39	D. Marcelino Martínez.....	289	44.774'92	34
40	Idem.....	130	9.899'44	33
41	Idem.....	240	44.676'60	33'50
42	Idem.....	64	11.236'12	33
43	Idem.....	31	5.102'20	33'50
44	Sres. Fernández de Heredia y compañía.....	581	100.327'14	31
45	D. José Moratilla.....	7	314'92	32
46	D. Marcos de Lucas.....	334	70.350'75	33'99

NUMERO de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS PRESENTADORES.	NUMERO de carpetas ofrecidas.	IMPORTE nominal. Pesetas.	CAMBIO de las proposiciones.
47	Sres. Max Lafitt y compañía.....	9	68'40	32
48	Idem.....	6	571'42	33
49	Idem.....	187	22.995'18	60
50	D. Antonino Elías Romero.....	180	25.253'85	31'89
51	Idem.....	133	48.408'70	30'89
52	Idem.....	89	41.799	35'90
53	Idem.....	241	30.138'78	32'89
		<b>8.331</b>	<b>1.553.743'64</b>	

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

NUMERO de las proposiciones.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE nominal. Pesetas.	CAMBIO. Pesetas.	EFFECTIVO. Pesetas.
33	Crédit Lyonnais.....	49'87	30	14'96
34	Idem.....	1.111'50	30	323'45
9	D. Gregorio Abollo.....	1.248'30	30	374'49
27	Banco Hipotecario.....	18.738'73	30	5.621'61
18	Idem.....	439'65	30'45	42'52
29	Idem.....	2.774'45	30'45	844'82
20	Idem.....	411.684'20	30'50	34.063'68
51	D. Antonino Elías Romero.....	18.408'70	30'89	5.686'44
21	Banco Hipotecario.....	28.257'75	30'95	8.745'77
32	Crédit Lyonnais.....	3.271'80	31	1.014'25
36	Idem.....	4.163'78	31	1.290'77
44	Sres. Fernández Heredia y compañía....	100.327'14	31	31.256'41
1	Sres. Sobrinos de Eguiluz.....	4.379'40	31'50	424'51
4	D. M. S. Muniesa.....	3.727'80	31'50	4.174'25
3	Idem.....	4.312	31'75	1.369'06
50	D. Antonio Elías Romero.....	25.253'85	31'89	8.053'45
22	Banco Hipotecario.....	27.064'67	31'95	8.647'17
47	Sres. Max Lafitt y compañía.....	68'40	32	21'88
6	D. M. S. Muniesa.....	307'80	32	98'49
45	D. José Moratilla.....	314'92	32	100'77
12	D. Francisco Pellón.....	410'40	32	131'32
5	D. M. S. Muniesa.....	3.247'52	32	1.039'20
35	Crédit Lyonnais.....	428'92	32'25	160'38
23	Banco Hipotecario.....	28.109'55	32'45	9.121'84
25	Idem.....	67.895'55	32'50	22.068'05
El mismo, parte de su proposición, número 26, importante 70.911 pesetas 40 céntimos nominales, que sólo puede ser admitida en.....		25.516'18	32'50	8.292'76
		<b>478.781'23</b>		<b>130.000</b>

Las proposiciones números 37 y 38 de D. Victorino Somoza fueron desde luego desechadas por venir incluidas en un solo pliego contra lo que previene la condición 3.ª del de las publicadas para la subasta.  
Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes; advirtiendo que la presentación de carpetas ofrecidas deberá tener lugar en el término de ocho días y en la forma que previenen las condiciones 11 y 12 del anuncio para la celebración de la subasta.  
Madrid 5 de Diciembre de 1883.—P. I. del Alcalde Pr sidente, el primer Teniente, Francisco Martínez Bráu.

**Secretaría.**

Ignorándose los domicilios de D. Ramón Montenegro Vallarino, D. Carlos Rivera, D. José Muñoz, D. Lesmes Hernando, D. Domingo Caberta, D. Francisco Grech, Doña María Romero Herche y D. Gregorio Saldo, se les cita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde el de la fecha, se presenten dichos señores, sus herederos ó representantes en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, sita en el piso bajo de la primera Casa Consistorial, con el objeto de enterarles de un asunto que les interesa.  
Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.  
Madrid 5 de Diciembre de 1883.—Enrique Fernández.

**Junta de primera enseñanza de Madrid.**

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Inspectora de las Escuelas públicas de niñas de este término municipal, dotada con el haber de 3.250 pesetas anuales, las aspirantes que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, de once de la mañana á cinco de la tarde; advirtiendo que para su admisión las interesadas deberán acreditar tener la edad de 30 años cumplidos, poseer el título de Maestra superior por lo menos y haber ejercido la profesión en Escuelas públicas de primera enseñanza ó Normales de Maestras por espacio de 10 años en virtud de oposición.  
Madrid 4 de Diciembre de 1883.—El Presidente interino, Francisco Martínez Bráu.—El Secretario, Enrique Fernández.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias de lo criminal.**

**CÁDIZ.**

D. Primitivo González del Alba, Presidente de la sección 2.ª de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Jardines y Sánchez, hijo de José y de María, natural y vecino de esta capital, donde ha tenido su domicilio en la calle de la Bomba ó Ceballos, núm. 10, casado, del comercio, de 30 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, carnes regulares, ojos pardos, nariz entrelarga, cabello castaño oscuro, cejas al pelo, frente despejada, barba poblada, usa patilla y bigote algo rubio, color trigueño, cara aplastada y corta, para que dentro del término de 15 días,

contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial proclaman á la captura y prisión de dicho Bartolomé Jardines y Sánchez, ordenando su traslación á la referida cárcel.

Dada en la ciudad de Cádiz á 14 de Noviembre de 1883.—Primitivo González del Alba.—Cayetano M. Pérez Lara.

**Juzgados militares.**

**TRINIDAD.**

D. Justo Izquierdo y Baidés, Teniente graduado, Alférez del regimiento de Tarragona, núm. 3, de infantería, segundo batallón, del que es Juez fiscal del mismo según orden superior.

Hallándose instruyendo expediente al soldado de la segunda compañía del citado cuerpo Marcos Bravo Fernández, por haber dejado de justificar su existencia en el mismo en el mes de Marzo del año 1873, cuyo individuo es hijo de Francisco Bravo y de María Fernández, natural del pueblo de Majadahonda, provincia de Castilla la Nueva (Madrid), vecindados en el año 1869 en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Navalcarnero;

Y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi segundo edicto llamo y emplazo al mencionado Marcos Bravo Fernández, el cual se ha de publicar en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses desde el día de la publicación del mismo comparezca á dar sus descargos en el cuartel de infantería de esta villa, donde se halla la fuerza del expresado cuerpo, ó en su defecto presentarse á la Autoridad del pueblo donde reside, á quien le exhorto lo manifieste á esta Fiscalía por conducto regular á fin de que conociéndose su actual residencia se le pueda librar interrogatorio.

Trinidad 16 de Octubre de 1883.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Justo Izquierdo.

**Juzgados de primera instancia.**

**ASTUDILLO.**

El Sr. D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez instructor de esta villa de Astudillo y su partido.

En la causa criminal que se halla instruyendo contra los hermanos Cecilio y Victoriano Ruiz Díaz y otros sobre robo de metálico y efectos de comercio á D. Cefirino Díez, de esta vecindad, y D. Tomás Calvo, que lo es de Pedrosa del Príncipe, tiene acordado en dicha causa se reciba declaración á Nicolás Alonso, anticuario y vecino que se dice ser de la ciudad de Burgos; y como en la actualidad sea ignorado su domicilio y paradero, ha dispuesto en providencia de esta fecha se inserte la correspondiente cédula de citación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalando al Nicolás Alonso el término de ocho días para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Astudillo á 24 de Noviembre de 1883.—El actuario, Basilio Ordóñez.

**BARCELONA.—SAN BELTRAN.**

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón se cita y llama á D. José María Campredón, ex-Secretario del Gobierno civil de esta provincia; al Inspector D. Manuel Esclava y al agente Sebastián Gutiérrez, así como á Lorenzo Gamito Diosdado y José Ubach Reibó, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que instruyo sobre homicidio de José Torras y Pons; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

**BARCELONA.—SAN PEDRO.**

Por el presente, en méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en los autos de quiebra de la razón social Puigdollers, Fuster y compañía, se hace saber á los señores acreedores que aplazada la junta que debe tener lugar para el examen y graduación de créditos, se ha señalado para la celebración de la misma el día 20 de Diciembre próximo en el local de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á las tres de tarde; y al efecto se convoca á los expresados señores acreedo-



res para su concurrencia á dicha junta, debiendo previamente hacer entrega á los señores síndicos, señalando para ello el domicilio de D. Enrique Nello, Pórticos de Xifré, núm. 6, de los títulos justificativos de sus créditos en la forma dispuesta en el art. 1.102 del Código de Comercio.

Barcelona 22 de Noviembre de 1883.—Pablo Alegre, Escribano. —P

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad con providencia de este día, proferida en méritos de los autos de quiebra de D. Pedro Parellada y Monés, por el presente se convoca á junta general á los acreedores de dicho D. Pedro Parellada y Monés para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el día 18 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en la sala del gremio de revendedores, sito en la plaza del Pino, núm. 3, piso primero.

Barcelona 27 de Noviembre de 1883.—Manuel Trujillo, Secretario. —P

#### CALATAYUD.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luisa Alcalá Tejedor, vecina que fué de Paracuellos de la Rivera, para que dentro de los 10 días siguientes al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre hurto; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calatayud á 21 de Noviembre de 1883.—León Bonel.—De su orden, Manuel Palomares.

#### CANJAYAR.

D. José Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cumplido la edad reglamentaria el Licenciado D. José Sánchez Monedero, natural y vecino de esta villa, á virtud de Real orden de 11 de Junio de 1881 ha sido jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que venía desempeñando desde su creación; y hallándose en el caso de solicitar la devolución de la fianza que para su desempeño prestara, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por medio de edictos y por término de seis meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticias de todos aquellos que tengan acción que deducir contra el Registrador jubilado D. José Sánchez Monedero; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en el expediente seguido á virtud de escrito presentado por el referido D. José Sánchez Monedero.

Dado en la villa de Canjayar á 20 de Noviembre de 1883.—José Martínez.—Por su mandado, José María Canet.

#### CARBALLINO.

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Feijó Méndez, alias Roxón, natural y vecino del pueblo de Villanueva de los Infantes, parroquia de San Salvador, en el partido de Celanova, casado, tratante de caballerías, de unos 64 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ampliar su declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo por falsificación de una cédula personal; cuyo sujeto al ser notificado para ese efecto no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de partido.

Carballino 15 de Noviembre de 1883.—Indalecio Pazos.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

#### CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez instructor del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Moreno, vecino de Almorza, provincia de Soria, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Noviembre de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Angel Castro.

#### FALSET.

En virtud de providencia del Sr. D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de este partido, dictada por ante mí en méritos de los autos sobre declaración de pobreza para litigar, promovido por Ramón Anguera Mestre contra Pedro Llorens Montané y otros, se emplaza al mencionado Pedro Llorens Montané, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar la demanda interpuesta en virtud de dichos autos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset 26 de Noviembre de 1883.—Antonio Estivill, Escribano. —P

#### FRECHILLA.

D. Tomás Acero y Absad, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Pedro Antonio Hernández y Ferrer con motivo del fallecimiento del mismo, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de Solsona, Atienza y Baza, correspondientes respectivamente á las Audiencias territoriales de Barcelona, Madrid y Granada, á solicitud de la viuda y herederos del repetido D. Pedro he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias á que dichos Registros corresponden el cese en el desempeño de los indicados cargos del mentado D. Pedro.

En su virtud, por el presente cuarto anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el último para que dentro del término de seis meses la presenten respectivamente ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de Solsona, Atienza y Baza.

Dado en Frechilla á 24 de Noviembre de 1883.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S., José García.

#### GRANADA.—CAMPILLO.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco García Quintana, hijo de José y de Francisca, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, casado, del campo, de 28 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, barba regular, ojos melados, color sano, nariz y boca regulares, sobre juegos prohibidos, se dictó sentencia por este Juzgado en 25 de Agosto del año pasado de 1882, mandándose notificar al expresado procesado y que se le requiriese para el nombramiento de defensores, lo que no ha podido tener efecto por ignorarse su paradero; por cuya razón, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial para que procedan por todos cuantos medios estén á su alcance á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido dispongan su presentación ante este Juzgado.

Asimismo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al mencionado Francisco García Quintana para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias referidas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Granada á 20 de Noviembre de 1883.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Cecilio Sabater.

#### GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á D. José Casero Robledo, vecino de Antequera, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para prestar cierta declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre rapto y estupro; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 21 de Noviembre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

#### LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Clotilde Curtas de Echevarría y á D. Santiago Ladrón de Cegama, vecinos de la villa y Corte de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue contra los mismos sobre sustracción de leñas de las fincas que tienen embargadas; apercibidos si no lo hacen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 22 de Noviembre de 1883.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

#### LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Berquise Moreno, natural de Bégijar, de estos vecinos, casado, jornalero, de 36 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida ponerlo á mi disposición.

Dado en Linares á 23 de Noviembre de 1883.—Angel Terradillos.—El actuario, Casiano Rivas.

#### LUGO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en las primeras horas de la noche del 16 del actual penetraron en la casa de D. Manuel Martínez, Cura párroco de San Andrés de Bendía, dos hombres con uniformes de guardias civiles, otro en traje de paisano y una mujer, y robaron de aquella un reloj de oro sistema remontoir, otro de plata de escape de áncora sistema ordinario, otro de pacotilla también remontoir con cristal á ambos lados, otro de oro con dos tapas escape de áncora, 50 onzas en monedas de oro, varas de id. de á 25 pesetas hasta completar con las expuestas onzas

la cantidad de 1.000 duros, 64 de estos en monedas de plata, 1.500 rs. en otras de esta calidad y 18 napoleones; y como hasta ahora sean ignorados los autores del hecho, he acordado recomendar, como lo hago, su captura á medio de este edicto, por el cual requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias á conseguir dicha captura de los criminales y la ocupación de lo sustraído, que en el caso de ser habidos pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, á cuyo efecto se base constar que las señas de los culpables son las siguientes:

Uno de los simulados guardias civiles alto, delgado, cara larga, bigote y mocha negras y pelo también negro.

El otro disfrazado también de guardia civil más bajo y gordo que el anterior, bigote y mocha negro como también el pelo, aunque un poco calvo á la parte de delante de la cabeza, edad aproximadamente unos 30 años, mientras que la del primero un poco menos.

El otro hombre, que usaba traje de paisano, era alto, mozo al parecer, vestido de negro con una bufanda al rededor de la cara.

Y la mujer alta, delgada, cara larga, color triguño, pelo negro, de unos 40 años; que vestía vestido de estameña negro, pañuelo al cuello color ceniza y otro blanco á la cabeza.

Dado en Lugo á 21 de Noviembre de 1883.—Juan Puig.—El Escribano, Juan Varga.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. José Garzón, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Tomás Valderrábano, hijo de Celedonio y de Magdalena Hensares, natural de Granada, de 41 años de edad, casado, industrial minero, establecido en Orgiva, provincia de Granada, que se dice habitó en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 2, piso segundo izquierda, para que se presente en la sala de audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber que en la causa que se le sigue por estafa se ha dictado auto declarando terminado el sumario y citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que supieran el paradero del referido Tomás Valderrábano Hensares lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1883.—José Garzón.—Por mandado de S. S., y por mi compañero López, Lino Gutiérrez.

D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bobea y García, hijo de Antonio y de Rosa, de unos 17 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, al que pondrán á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1883.—José Garzón.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

#### MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Germán Piqueras y Martínez Ceballos, hijo de D. Severiano y Doña Remedios, del comercio, de estado casado, estatura regular, color bueno, barba entrecana, pelo castaño; que viste traje oscuro, americana y sombrero hongo, cuya naturaleza y vecindad se ignora, así como su actual paradero, y tiene la edad de 32 á 35 años, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resulten en causa que instruyo por lesiones á Doña Dolores López Genaturiz dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Amorós Suárez, de 17 años de edad cumplidos, natural de Sevilla, hijo de Mariano y de Dolores, de oficio impresor, sin apodo, el cual es de estatura regular, moreno, delgado, sin barba; y vestía chaqueta de Bayona, pantalón blanco, gorra de seda y camisa blanca, y ha vivido en la calle de Leganitos, núm. 2, cuarto segundo izquierda, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por expedición de moneda falsa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la ronda judicial que practiquen las más activas diligencias en busca del mencionado Enrique Amorós Suárez, conduciéndole, caso de ser habido, á este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayllón.—El Secretario, Agapito Gil Manrique.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á D. Antonio Juzquete, D. Simón García Marañón, D. Isidoro Bítiz, D. Rafael Abad, D. Víctor Lalloz, D. Emilio González Cuadra, D. Emilio Blanco, D. Eduardo Leclere, D. Antonio de la Morena, D. Vicente Sedano, D. Francisco Barríos, D. Manuel Trigo Bustamante, D. Miguel Juzgado y D. Manuel Padilla, cuyos domicilios se ignoran, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración como testigos en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1883.—V. B.—El Sr. Juez, Ayllón.—El Secretario, Agapito Gil Manrique.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Florencio Marcan Solanas, natural de Lecina, hijo de Valero y de Manuela, de 42 años, soltero, carretero, que dijo vivía en el Puente de Toledo, casa del Cabrero, cuarto bajo, núm. 16, procesado por lesiones: es de estatura regular, barba poblada y afeitada, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, color moreno, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la casa de los Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si trascurre dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que si llegara á su noticia cuál sea el actual paradero de dicho procesado, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta villa y Corte, en donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

#### MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en cumplimiento de una orden de la Superioridad procedente de causa instruida en el mismo contra Gregorio Fulleo por lesiones inferidas á Ambrosio Arribas en uno de los primeros días del mes de Noviembre del año último, hallándose presos en la cárcel de hombres de esta Corte, se cita y llama á Ambrosio Heas ó Ibeas, Gregorio Rodríguez Fuentes, Marcelino Merino, Antonio Barredo Mora y Ambrosio Arribas Vicario, que en la época del suceso se hallaban presos en la referida cárcel, ignorándose su domicilio actual, para que en término de 10 días comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia á fin de ser citados en forma para la celebración del juicio oral en la expresada causa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1883.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—Por mi compañero Lanzas, el actuario, Justo Navarro.

#### MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández García, cuyo verdadero nombre es el de Dionisio, hijo de Julián y Eulogia, natural de Colmenar de Oreja, de 35 años de edad, soltero, jornalero, de estatura y carnes regulares, ojos y pelo castaños; que viste blusa y pantalones azules, con gorra y alpargatas, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de hacerle cierta notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y verificada que sea, conducirlo á la cárcel de Villa á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1883.—Felipe Peña.—El Secretario, Juan García Inés.

#### MADRID.—UNIVERSIDAD.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Don José María López y Salamanca, se vende en pública subasta el oficio de Procurador que el mismo desempeñó en los Tribunales de esta Corte, bajo el tipo de 40.000 pesetas, y las demás condiciones que constan en los autos, de las que podrán enterarse cuantas personas lo deseen, poniéndoselas de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el acto del remate, que se celebrará en este Juzgado el día 28 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—V. B.—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Espejo Martínez, natural del Viso, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, de 32 años, sin instrucción, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos rasgados, color trigueño; y viste como los jornaleros del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para oír á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del susodicho, el cual sea puesto en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 14 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., y Escribanía de D. Manuel Rando Díez, Alipio Martín Díaz.

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Morales Ríos, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Cristóbal y Matilde, zapatero, de 44 años, sin instrucción, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, y tiene como particular una pequeña cicatriz en el lado derecho de la frente, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para oír á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del susodicho, el cual sea puesto en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Alipio Martín Díaz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra D. Antonio Molina Segrera sobre estafa se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Enrique Llovet Ramírez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Molina Segrera, que fué del comercio de esta ciudad, y declarado en quiebra, que se dice habita en el Compés de la Victoria, número 11, de esta ciudad, y se presume reside en la de Vélez Málaga, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta referida ciudad para prestar declaración en causa que se le sigue sobre estafa y quedar sujeto á las resultas de la misma; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación y pido y encargo á la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la citada cárcel pública de D. Antonio Molina Segrera, poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de este día dictado en la causa de referencia.

Dada en Málaga á 22 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

#### MÁLAGA.—MERCED.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue por mi Escribanía contra Francisco Carrillo y consortes sobre atentado, ha dispuesto se cite á Francisco Ramos Díaz, agente que fué de Orden público de esta ciudad, habitante en la calle de Ollerías, núm. 68, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar una diligencia acordada; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 30 pesetas que señala la ley.

Málaga 20 de Julio de 1883.—El actuario, José Ríos y Márquez.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio, conocido por Patsilargas, vecino de esta ciudad, de estatura alta, cara redonda, grueso, pelo negro, ojos azules; que viste blusa con cuadros encarnados, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado para que preste su declaración inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en la huerta nombrada el Matorral, de este término; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, y siendo habido dispongan se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1883.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Diego M. Egea.

#### MANRESA.

D. Manuel Gómez y Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Sampere, natural de Figueras, vecino de Barcelona, habitante en la calle del Conde del Asalto, núm. 42, piso segundo, casado con Enriqueta Oliveras, de unos 22 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, labios abultados, lo que hace que sus facciones sean amulatadas, usa lentes, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro á contestar los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre estafa cometida en la fonda de Santo Domingo de esta ciudad; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarararle rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Alfonso Sampere.

Dado en Manresa á 23 de Noviembre de 1883.—Manuel Gómez Yagüe.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano.

#### MARCHENA.

D. Francisco de Paula Vargas y Sánchez, Jefe honorario de Administración civil, Juez municipal de esta villa, encargado del Registro civil de la misma, y Juez instructor interino de este partido.

Exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las seis yeguas que al final se expresarán, propiedad de D. Mariano Ternero, de esta vecindad, que desaparecieron del cortijo de Palmarete, de este término, en la noche del 28 de Octubre último ó al amanecer del 29, y hay sospechas de que fueran hurtadas, encargándoles que si fueren habidas las pongan á disposición de este Juzgado, remitiéndolas al mismo con las personas en cuyo poder se encuentren, que serán detenidas si en el acto no justifican la legítima pertenencia; pues así lo tiene mandado en la causa que se instruye.

Marchena 5 de Noviembre de 1883.—Francisco de P. Vargas.—El Secretario, Enrique Serrano.

#### Señas.

Una yegua castaña clara, cerrada, con un hierro.

Otra torda, de cuatro años, con el mismo hierro.

Otra de igual edad, pelo y hierro.

Otra del mismo pelo, de tres años, también con el mismo hierro.

Y otra castaña oscura, lucero pequeño y calzada bajo el pie izquierdo, y herrada con otro hierro.

Preñadas las dos primeras.

#### MATARÓ.

D. Manuel Martínez Garrido, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Difurt y García, alias Bayo, de 26 años de edad, casado, tejedor, natural y vecino de esta ciudad, fugado de la cárcel de la misma, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Mataró á 21 de Noviembre de 1883.—Manuel Martínez García.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano.

#### MEDINA SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza y término de ocho días, los cuales empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á Juan Romero García, natural y vecino de Ubrique, residente que fué de la aldea de Casas Viejas, de estado casado y de ejercicio hortelano, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel del partido, con el fin de practicar cierta diligencia judicial en ejecutoria recaída á causa seguida por lesiones contra Manuel Ballebrán Morales.

Medina Sidonia 21 de Noviembre de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Licenciado A. Ramón Montoya.

#### MONDOÑEDO.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez instructor del partido de Mondoñedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Gabriel Couso, residente en Madrid desde hace 40 años próximamente, cuyas señas de su habitación se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días se presente y ponga á disposición de este Juzgado para prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre falsedad del testamento de Doña Rosa López Rivadeneira, vecina que fué de Santa Cruz del Valle de Oro; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido su-



seto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 23 de Noviembre de 1883.—Manuel María Fidalgo.—Nazarío Seco.

#### MONFORTE.

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez instructor de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven Carlos Lemos y González, vecino de esta villa, que marchó en dirección á Castilla, ignorándose el punto fijo donde se dirigió, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo por lesiones y violación de Dolores González; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Monforte á 14 de Noviembre de 1883.—Eduardo Pardo.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

#### MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace constar que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo de alhajas y ornamentos sagrados en la iglesia parroquial de Buenache de Alarcón, los cuales se insertan á continuación, en la cual se ha acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que las personas que tengan noticia de alguno de ellos lo pongan inmediatamente en conocimiento del Juzgado; encargando á las Autoridades y agentes de policía de la Nación detengan á las personas en cuyo poder se encuentre alguno de los efectos sustraídos, comunicándolo inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Motilla del Palancar á 21 de Noviembre de 1883.—Alejandro Arranz.—El Secretario, Ruperto Morán.

#### Nota de los efectos robados.

Un copón de plata con las Sagradas Formas y tapa dorada.  
Un cáiz, dos patenas y cucharilla de plata.  
Tres crismas con su correspondiente cocha, todo de plata.  
Dos broches de capa, también de plata.  
Un alba.  
Un terno completo de tisú de plata.  
Otro id. blanco, con ramos encarnados y galón dorado.  
Una capa de tisú encarnada, con fleco de oro.  
Una banda de tisú de plata, con fleco de oro.  
Una casulla usada, fondo de terciopelo encarnado, con fleco dorado.  
Una muceta encarnada galón de oro.  
Una dalmática encarnada con ramos de plata.  
Un paño de cáiz, encarnado, con franja y ramo de oro.  
Una manga para la cruz, de tisú de plata, con fleco de oro.  
Otra de id. encarnada con ángelas, fleco y galón de plata.  
Un palió de seda el fondo, y la circunferencia de tisú de plata y galón de oro.

#### NEGREIRA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Hago notorio que en la noche del día 16 del corriente fueron robados de la casa de Vicenta y Concepción Sánchez Barbeira, vecinas del lugar de Gandora, parroquia de San Pedro de Gonte, los siguientes efectos:

Cuatro sábanas de estopa nuevas, dos lienzos cada una.  
Dos almohadas de lienzo con guarnición de muselina, nuevas.  
Un mantelo de vestir nuevo de Tarazona negra, con cinta del mismo color, de 5 rs. vara.  
Otro id. id. de Tarazona avinada con cinta, de 3 rs.  
Otro id. de Tarazona avinada, usado.  
Un refajo de Tarazona nuevo, con rodo de bayeta fondo negro.  
Un mantelo de Tarazona usado con cintas usadas.  
Otro de lana del país, usado.  
Dos mantelos de cubrir paño negro fino, usados.  
Dos mantillas de paño fino negro, una nueva con terciopelo, de 5 rs. vara, y la otra con galón, usada.  
Un par de enaguas de lienzo con guarnición de muselina, nuevas.  
Una saya de bayeta amarilla con canesú de estopa y tres alorzas, guarnecida con cinta encarnada y rodo de mahón con rayas.  
Dos pares de pendientes de plata dorados, un par filigrana largo, y el otro más pequeño.  
Dos cruces ó aderezos para el cuello con cintas negras, de tres mallas, una nueva y otra usada.  
Cinco pañuelos: tres blancos de algodón, uno con fleco y dos con cenefa, uno flores amarillas y otro encarnadas.  
Otro blanco de lana con cenefa encarnada, y otro lana amarilla grande con cenefa del mismo color, nuevos.  
Una pañoleta también amarilla, lana con cenefa encarnada.  
Cuatro pañuelos de algodón para la mano, dos cenefa blanca á rayas, y los otros encarnados con hoyos pequeños, nuevos.  
Dos pares de calcetas de algodón blanco, usadas.  
Otro medias de lana blanca del país, nuevas.

Un pañuelo grande de algodón encarnado y otro de lo mismo amarillo, usados.

Un par de justillos cañamazo fondo encarnado con hoyos amarillos, algo usados.

Una chaqueta paño fino negro, guarnición de terciopelo, usada.

Cinco camisas, dos de lienzo y falda de estopa en hoja.

Catorce varas de lienzo y estopa, en tela, siete de una clase, y las restantes de otra.

Un costal de cáñamo blanco, usado.

Una cesta de latas de madera que llevará como ferrado y medio de maíz, de medio uso.

Un paraguas, alpaca morada, nuevo con su cadencia.

Una botella negra, con cuatro cuartillos aguardiente de anís, y un vaso de vidrio de cuarterón.

Dos servilletas de algodón nuevas, cenefa encarnada.

Un puebero con dos cuartillos de manteca de vaca.

Siete pesos en plata, incluso como 2 pesetas en calderilla que tenía en el arca.

Un refajo bayeta verde botella usado con terciopelo en una banda.

Y tres mandiles, uno negro de satén, otro de zaraza fondo encarnado con hoyos y el otro de estopa y lana, así como un jergón de estopa nuevo, de ancho y largo regular.

Por lo que me hallo instruyendo el oportuno sumario, en el que he acordado en providencia de esta fecha hacerlo público por medio de edictos; y en su consecuencia llamo, cito y emplazo á los actores, cómplices y encubridores del hecho indicado para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado con los expresados objetos á responder de los cargos que contra ellos resulten; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de los reseñados objetos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo todo ello á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Negreira á 22 de Noviembre de 1883.—Angel Martínez Sotelo.—Ante mí, Jesús María Casamaño.

#### ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florentina Blanco Fuentes, soltera, labradora y criada doméstica, de 20 años de edad, natural y vecina del pueblo de Malburqueto, parroquia de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, sin que consten sus demás señas personales y de vestir, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, toda vez lo fué habida en su domicilio y se ignora su actual paradero, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 10, á fin de practicarle el correspondiente emplazamiento para que en igual término de 10 días comparezca así bien ante los señores de la Audiencia de lo criminal de esta capital en virtud del sumario formado contra la misma sobre hurto de prendas de ropa á Rosa Peleteiro; bajo apercibimiento que si dejare de hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan por de pronto á la detención de la indicada Florentina Blanco Fuentes, poniéndola á disposición de este referido Juzgado, caso fuere habida.

Dada en Orense á 21 de Noviembre de 1883.—Juan Puertollano.—El actuario, Pedro Cardero.

#### PUERTO DE SANTA MARIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, recaída hoy día de la fecha en los autos incoados por el Procurador D. José Muñoz Cesari, en representación de Juan Alanis Jiménez y otros, sobre testamentaria de José Alanis Requena, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se consideren con derecho á los bienes que pertenecen al mayrazgo de sucesión ordinaria, que fundaron en la ciudad de Aros de la Frontera en 17 de Noviembre de 1854 D. Lorenzo Fernández Curtidor y su mujer María García, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que pueda asistirles; debiendo advertirse que de no comparecer en el término señalado quedan apercibidos de no ser oídos en este juicio, y que se han personado en autos como parte actora el mencionado Alanis Jiménez en unión de Pedro, Juan, Francisco y José Alanis Falcón, que han alegado derecho privilegiado al disfrute y propiedad de aquellos bienes en razón á ser parientes en línea recta del fundador.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente y otros de igual tenor en la ciudad del Puerto de Santa María á 24 de Noviembre de 1883.—José de la Tejera.

—P

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo contra Joaquín Boix y Jané, se cita al dueño de la mina de hierro conocida por la de Can Amat, sita en el término municipal de Gavá, conocido por Monsieur Dutard, y á Agustín Tabaruel Laurens, que trabaja en la referida mina, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los 10 días

siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para recibirles declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 23 de Noviembre de 1883.—Luis López Bo.—Por disposición de S. S., Antonio Moneo.

#### SAN ROQUE.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mateo Martínez, natural de Cazares, vecino de Los Barrios, casado, ganadero y de 50 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por incendio; apercibido que de no verificarlo se le declara á contumaz y rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido por tránsito de justicia y con la debida custodia.

San Roque 20 de Noviembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Duarte Montedoco, natural y vecino de Cortes, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para diligencias referentes al ramo separado de la causa por lesiones contra Francisco Díaz Martínez sobre la solvencia ó insolvencia del mismo; apercibido que de no verificarlo le parará al perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Noviembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Valverde Carrillo, natural de Alcalá de los Gazules, vecina de La Línea, soltera, de 48 años de edad, para que en término de 10 días siguientes en el que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, con objeto de que se ratifique en las conclusiones del sumario dictadas en el que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

San Roque 23 de Noviembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

#### SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Hordabaigt y Lavine, soltero, de 49 años de edad, natural de Sarriá, Bajos Pirineos, Francia, domiciliado últimamente en Fuenterrabía, cochero al servicio de D. Francisco Goicochea, de la propia vecindad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que se instruye por estafa.

Y ruego á las Autoridades y Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á su detención y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dada en San Sebastián á 20 de Noviembre de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Felipe Marín.

#### SEGORBE.

D. Miguel Bonanza y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Angela Domingo Serral, de 31 años, soltera, sin oficio, natural y vecina de Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de cumplimiento recaído en la certificación de costas que obra al expediente de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra la misma en dicho Juzgado sobre estafa; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Segorbe á 22 de Noviembre de 1883.—Miguel Bonanza.—Camilo Marín.

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Feliciano Hidalgo Muñoz, de esta vecindad, casado, tabernero y de 42 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se le sigue por resistencia y desobediencia á agentes de la Autoridad; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á fin de que por su parte practiquen diligencias para la busca y presentación de Feliciano Hidalgo en este Juzgado.

Sevilla 12 de Noviembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Manuel Martínez Reyna.

D. José de Soto y Lozano, Jefe de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gabriel Sánchez Cejuna, natural de Caba, provincia de Córdoba, soltero, curtidor, de 23 años, de esta vecindad e hijo de José y María, y al condeado por Rubillo, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en los estrados de mi Juzgado, sito piso principal del Ayuntamiento de esta capital, para practicar una diligencia judicial en el sumario contra los mismos por hurto de metálico a Francisco Jiménez Ruiz lo que efectuaron yendo unidos con aquí y Francisco Arduan Ramírez la noche del 18 de Setiembre último; y se les apercibe que al no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero de los indicados reos a que los hagan comparecer ante mí al fin indicado.

Sevilla 20 de Noviembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Jefe de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita llamo y emplazo por un solo pregon, término de 10 días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, a D. Guillermo Pérez y Domínguez, de este vecindario y naturaliza, con establecimiento de platería en la calle Chibarreros, casado con Doña Milagro Morales, de 43 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, y cuyo paradero se ignora, para que se presente a contestar los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa a Doña Encarnación Elias y Fernández; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y lo pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a su busca, y tan luego como lo encuentren le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan con las debidas seguridades, pues en hacerlo así administrarán justicia, a lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla a 26 de Octubre de 1883.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

NOTICIAS OFICIALES.

Dolores.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, a 24 de Julio de 1883, ante mí D. Rafael Blanes Serra, de ella vecino, y Notario de su distrito en el ilustre Colegio de Albacete, comparecen:

D. Isidro Hernández Vélez, de 55 años, casado, propietario, vecino de Mazarrón.

D. José Sáenz de Tejada Jordán, de 34 años, soltero, Licenciado en Ciencias, vecino de la presente ciudad.

Y D. José Manzanera Tudela, de 32 años, casado, Maestro mayor del Arsenal, también de esta vecindad.

Los tres exhiben cédulas personales a su favor, expedidas por el Administrador económico de Murcia y Alcaide de esta población, bajo los números 4133, 287 y 324.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades judiciales que determinan las personales expresadas, por lo que, y en razón a no constar en contrario, les considero con capacidad bastante para formalizar la presente escritura de fundación de Sociedad.

En su virtud, libre y espontáneamente dicen:

1.º El D. Isidro Hernández Vélez, que es dueño de una mina de agua titulada Casualidad, sita en el paraje nombrado Rambla de Petrel, término de Mazarrón, comprensiva de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados en la forma que se el plano levantado por el Ingeniero D. Vicente Martínez Villa; lindando dicha mina por Poniente con la mina Romaride y terreno franco; Este mina Vallentino, y por las demás partes terreno franco, distando, según el dicho plano, 401 metros 2 centímetros de la mina Comenito, antes San Joaquín, 120 con 66 de la Vista Alegre y 165 con 80 de la Zalta.

2.º Pertenece dicha mina al Hernández por concesión a perpetuidad que le hizo D. Agustín Salido Estrada, Gobernador civil de esta provincia, en título expedido en 9 de Junio de 1876, inscrito en el Registro de la propiedad de Totana, tomo 311 del Archivo general, y 55 del Ayuntamiento de Mazarrón, folio 162, faja 3.343, primera inscripción.

3.º De los documentos que se vieron a la vista resulta que la descrita mina la tiene el Hernández dada en arriendo a los Sres. D. José Alcaraz Corcés, D. José Sáenz de Tejada Jordán, D. Manuel María Casado López, D. José Manzanera Tudela y D. Francisco Soto García por escritura ante mí de 28 de Agosto último, inscrita en el expresado Registro, tomos y números citados, folio 163, cuarta inscripción, cuyos señores, partidarios por esta escritura y acta notarial de 11 de Diciembre también último, autorizadas por el infrascrito, formaron para el cumplimiento de las condiciones del prescrito arriendo la Sociedad especial minera Casualidad, a favor de la que se cedió el partido, inscribiéndose esta cesión en el Registro de la propiedad dicho, faja número referido, tomo 330 del Archivo, y 66 para Mazarrón, folio 79, quinta inscripción, hallándose libre de todo otro gravamen según resulta del aserto del Hernández.

4.º Que está de acuerdo con los otros dos comparecientes fundar Sociedad especial minera titulada Dolores con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869, y llevándolo a efecto, lo verifican de común acuerdo por la presente, bajo las bases y condiciones siguientes:

A. El domicilio de la Sociedad se fija en la villa de Mazarrón, donde residirá la Dirección, y su título será el de Dolores.

B. Su objeto es la explotación de la mina Casualidad, y la duración de la Compañía indefinida.

C. El capital social, que lo constituye la expresada mina, cuyo valor fijan en 2.000 pesetas, se dividirá en 400 acciones

iguales en derechos y obligaciones, divididas en medias, representadas por títulos talonarios nominativos, de 15 pesetas cada uno, autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la directiva, y cuyos títulos serán transferibles por ante el Corredor de número 6 Notario.

Dichas acciones se distribuyen en esta forma:

Table with 2 columns: Acciones, and rows listing D. Isidro Hernández Vélez (95), D. José Sáenz de Tejada Jordán (3), D. José Manzanera Tudela (2), and TOTAL (100).

D. Los socios recibirán los beneficios y contribuirán a los gastos en proporción al interés que cada uno represente.

E. Se considerará socio con voz y voto para todos los casos al que sea tenedor de media acción por lo menos, y no tendrá más de un voto a no ser que posea de 40 acciones en adelante, en cuyo caso tendrá un voto por cada 40 acciones, y uno por la fracción que pudiera exceder.

F. La dirección y administración de la Compañía estará provisionalmente a cargo de los comparecientes, y definitivamente, ó sea desde el día en que se levante el acta de su constitución, al de una Junta directiva compuesta de Presidente, dos Vocales, Tesorero, Contador y Secretario, elegidos en junta general, y cuyas atribuciones, así como la duración de sus cargos y demás, detallará el reglamento.

G. Todo el que acepte participación en esta Sociedad quedará obligado al cumplimiento de lo preceptuado en esta escritura y a lo que establezca el reglamento que oportunamente se formará en junta general por mayoría de votos, el que se considerará como parte integrante de esta escritura.

H. Todo socio que resida fuera de la villa de Mazarrón ó se ausentare de ella deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para poder contratar, que lo represente en todos los casos que fueren necesarios; y si faltasen a este precepto, quedarán sujetos a las prescripciones de esta escritura y del reglamento que se forme, y muy especialmente a lo preceptuado en la condición ó base letra I que vendrá a continuación. Los que residan dentro de la provincia podrán nombrar el representante por solo un oficio con tal que venga sellado y visado por Autoridad competente.

I. Los socios ó sus representantes vienen obligados al pago de los dividendos pasivos que se acordasen por las juntas generales ó directiva dentro de los 15 días siguientes al de la fecha del dividendo, y al que se negase ó atrasase en el pago le requerirá la directiva por una sola vez y término de 15 días; trascurrido el cual sin haber saldado su débito procederá ésta a caducar la acción ó acciones deudoras, reconvirtiéndose a la Sociedad.

J. Los requerimientos de que habla la condición anterior se harán por medio de oficio, que firmarán el Presidente y Secretario de la directiva, é irá acompañado de un recibo que firmará el socio requerido en el momento de entregársele dicho oficio; y si no quisiere ó no supiere, lo harán por él dos testigos. También podrá hacerse la entrega del repetido oficio por medio de Notario, que levantará la oportuna acta, de la cual quedará copia en el archivo de la Sociedad. Si el socio deudor estuviere ausente y no tuviese apoderado a quien poder hacer el requerimiento, se publicará el repetido oficio en el Boletín oficial de esta provincia, cuya publicación será considerada en todos los casos como una notificación personal y con toda la fuerza y validez de éstas. Si dicho socio residiera fuera de esta provincia, la publicación del dicho oficio se hará en la GACETA DE MADRID a los mismos efectos.

L. Los socios que fueren requeridos están obligados, además del abono de sus recibos, al pago de los gastos de requerimiento, cuyas cantidades, si no les hicieran efectivas, les serán exigidas ante los Tribunales ordinarios, a no mediar acuerdo de la general dispensando este procedimiento.

3.º Con arreglo a cuyas bases fundan la Sociedad especial minera Dolores, a favor de la que el D. Isidro Hernández Vélez cede la mina Casualidad con cuantos derechos a ella correspondan.

6.º Los comparecientes D. Isidro Hernández Vélez, D. José Sáenz de Tejada Jordán y D. José Manzanera Tudela acen a esta escritura en la parte que a cada uno interesa.

Y yo el Notario les advertí que la constitución de la Sociedad ha de hacerse constar en acta notarial, y que ha de cumplirse con lo demás que previene el art. 3.º de la ley antes citada, de cuya disposición han sido enterados por mí el Notario.

Que copia de esta escritura ha de presentarse dentro de 80 días en la oficina liquidadora de Totana para satisfacer a la Hacienda el impuesto establecido en el término y bajo las multas que previene el reglamento vigente; y que la misma copia ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de dicha villa para poder perjudicar a tercero.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales Ricardo Hernández Martínez y José Ortuno García, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Advertidos otorgantes y testigos de su derecho para leer por sí este instrumento, lo renunciaron, por lo que procedí yo a su lectura íntegra, en cuyo contenido aquéllos se ratifican y firman con los testigos.

De cuatro se consignó y del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes, yo el Notario doy fe.—Isidro Hernández.—José Manzanera.—José Sáenz de Tejada.—Ricardo Hernández.—José Ortuno.—Está mi signo.—Rafael Blanes Serra.—Rubricado.

Insértese en el Boletín oficial a tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 y acredítese haberlo verificado.

Murcia 12 de Setiembre de 1883.—El Jefe de Fomento, Nicolás Puidullés.

ACTA.

D. Francisco Guerrero García, Notario público del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de Totana, con residencia y vecindad en esta villa.

Doy fe que en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos al núm. 137 se encuentra un acta, que copiada literalmente dice así:

Número 137.—En la villa de Mazarrón, a 24 de Agosto de 1883, ante mí D. Francisco Guerrero García, Notario público del ilustre Colegio de Albacete y del distrito de Totana, residente y vecino de esta villa, comparece D. Isidro Hernández Vélez, de 55 años de edad, casado, propietario, y residente y vecino de esta villa, con domicilio en el Puerto, según cédula personal que exhibe y recoge, expedida con el núm. 4.133 en el mes de Noviembre del año próximo pasado; y asegurando hallarse con la capacidad jurídica bastante para este acto, sin que a mí el Notario conste nada en contrario, expone:

Que por escritura otorgada ante el Notario de Cartagena D. Rafael Blanes Serra en 24 de Julio último, ha formado en unión de D. José Sáenz de Tejada Jordán y D. José Manzanera Tudela, vecinos de la misma ciudad, una Sociedad especial mi-

nera con el nombre de Dolores para la explotación de la mina Casualidad, situada en el paraje nombrado Rambla de Petrel, en este término municipal, a la que ha cedido la propiedad de dicha mina con cuantos derechos a ella correspondan: que constando dicha Sociedad de 400 acciones, y con el fin de constituir la en conformidad a lo que dispone el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, había conveado por escrito a los otros dos socios Sres. Sáenz de Tejada y Manzanera a este mi despacho para el día 1.º del presente mes, a la hora de las tres de la tarde; y habiendo trascurrido con exceso dicho día sin haber concurrido los presitados señores, el que habla, que reúne más de la mitad del interés de la expresada Sociedad, pues le corresponden 95 acciones, ha determinado constituirlos, como al efecto lo hace, declarando constituida dicha Sociedad, previa lectura de la copia de la citada escritura, que a este fin la ha exhibido.

Y dando por terminado este acto, me requirió para que del mismo levantase la presente acta, que firma con los testigos presenciales D. Raimundo Zamora Méndez y Juan Marín Martínez, ambos de esta residencia y vecindad, previa lectura íntegra de ella por mí el Notario a todos, por su elección, después de advertidos de su derecho de leerla cada uno; de todo lo cual, de cuanto este instrumento expresa y del conocimiento, residencia, vecindad y profesión del compareciente, yo el Notario doy fe.—Firmados y rubricados en el protocolo.—Isidro Hernández.—Raimundo Zamora.—Juan Marín.—Hay un signo.—Francisco Guerrero.—Signo rúbrica.—Derechos, núm. 1.º del Arancel, 5 y media pesetas.—Es copia.

Insértese en el Boletín oficial, a tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y acredítese haberlo verificado. Murcia 12 de Setiembre de 1883.—El Jefe de Fomento, Nicolás Puidullés.

Insértese en la GACETA DE MADRID, a tenor de lo dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1869.

Murcia 12 de Octubre de 1883.—El Jefe de Fomento, Nicolás Puidullés. X—731

Banco provincial de Valencia.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar a junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de la Puñalaría, número 40, el día 16 de Enero próximo, a las tres de la tarde.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de 20 ó más acciones que con 15 días de anticipación las depositen en la Caja de este Banco.

Valencia 1.º de Diciembre de 1883.—El Presidente, José Pessasa.—El Secretario, Federico Cañat. X—737

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTAJO, Día 4, Día 3. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Almería, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 4 DE DICIEMBRE. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, and Compañías inglesas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 30 días fecha, días, 47 3/4, París, a 3 días vista, fr., 493 1/2.



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various Spanish cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 4.

Small table showing weather for Oporto: 771.2, 7.2, E., Viento, Despejado, Tranq.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Yema de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas.

Carbón vegetal, de 0.20 a 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 a 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 a 7.50 el decalitro.

Reses degolladas - Vacas, 202. - Carneros, 912. - Terneras, 35. - Cerdos, 273. - Ovejas, 60. - Total, 855.

Su peso en kilogramos..... 70.822 490.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.31 a 1.43 pesetas kilogramo. Carnero, de 1.35 a 1.41 pesetas kilogramo. Oveja, de 1.31 a 1.35 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de correos y telégrafos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.

Forma parte de este número el pliego 47 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1883 á 1884 por el Doctor D. FRANCISCO JAVIER DE CASTRO Y PÉREZ. Catedrático de Terapéutica y Materia médica en la Facultad de Medicina (1).

VIII.

La antigüedad del hombre sobre la tierra es otro de los arduos problemas que la ciencia, auxiliada por la revelación, resuelve en diferente sentido que cuando se emancipa de la fe, creando de este modo querellas ó conflictos sin verdadero fundamento. Admitido como dogma científico la antigüedad indefinida de la especie humana, los enemigos de la revelación encontrarían sin duda motivo suficiente para fomentar su absurda creencia en la eternidad del mundo, desvaneciendo la idea de un Dios creador. ¿Qué importa si la arqueología y paleontología, aun exagerando, quizá con premeditada intención, la fijan sin motivo en algunos cientos de miles de años? Nada absolutamente; la incredulidad no se satisface con número tan escaso; es preciso enterrar los restos humanos en los profundos abismos de los primitivos periodos geogénicos para desorientar la investigación de los exploradores, haciendo que desaparezcan las huellas que han de servir como datos preciosos para resolver tan interesante problema: artificio hipócrita del ateísmo que pretende demostrar, no la remota antigüedad, sino la eternidad del hombre, para romper de una vez todos los vínculos que le enlazan con su Criador. ¡Vana ilusión! La ciencia los exhumará, y podrá leer en sus caracteres gráficos que pertenecen á un ser que no tiene relación alguna con la geología, porque el hombre fósil, el hombre geológico no existe; el hombre es un ser histórico, el mismo de la Revelación.

La cronología bíblica, incierta y dudosa en lo que se refiere al Antiguo Testamento, ni puede fijarse, ni la Iglesia se atreve á definirla; y sin embargo, la doctrina ortodoxa, apoyada en hechos científicos que estima en lo que valen, considera temerario asignar al hombre una antigüedad superior á ocho mil años; cifra insignificante á las pretensiones del positivismo, pero elevada para los conocedores de los fenómenos de la naturaleza, que no hallan medio de ocupar el vacío que resulta en la enorme cantidad de tiempo que aquéllos le conceden.

El estado salvaje, como condición primera del género humano, frívolo pretexto para defender la incommensurable antigüedad que supone el grado de cultura necesario para la construcción de monumentos como la gran Pirámide, queda desmentido por este solo hecho; pues los problemas admirablemente resueltos en la más antigua de las construcciones egipcias acreditan en aquellos primitivos pueblos conocimientos muy superiores transmitidos por los

(1) Véase la Gaceta de ayer.

descendientes de Adán, creado por Dios en la plenitud de sus facultades, con una voluntad rectamente dirigida al bien y con perfecta noción de los medios por los cuales podía alcanzar el fin sobrenatural á que había sido destinado.

El estado primitivamente salvaje del linaje humano, utopia creada por los enemigos de la Revelación, es absolutamente contrario al plan y objeto del Creador, pues, como enseña Santo Tomás, las cosas que Dios cria para que sean al propio tiempo principio de otras lo son en el estado perfecto que conviene á quien ha de ser origen de otros seres. El hombre, principio de otros por la generación y por la educación y enseñanza, debía ser perfecto en el alma y en el cuerpo, poseyendo principalmente la noción de su Dios, y las verdades relativas al orden espiritual, á la par que las del orden material, necesarias á la conservación de su vida física.

Respecto á la antigüedad de la cultura egipcia, anterior á la de los demás pueblos, no cabe controversia: el mismo Büchner, adversario del catolicismo, lo declara y confiesa terminantemente (1); confirmándose por datos históricos, que la población de Egipto, oriunda de la raza de Cham, procedía del Asia, y se estableció en el valle que riega el Nilo, después de haber pasado por Siria (2).

Terminada la evolución geológica de nuestro planeta, aparece sobre la Tierra el primer hombre según el relato bíblico: la geología y paleontología son, pues, ciencias extrañas y de todo punto incompetentes para resolver el problema relativo á su antigüedad; y en efecto, ¿qué viene á representar el pretendido hombre terciario del Director del Colegio de Ponievoy, el ilustrado y virtuoso abate Bourgeois? ¿A qué quedan reducidos sus pedernales tallados, hallazgo del terreno mioceno de Thenay, y atribuidos con alguna ligereza á la mano inteligente de un sér de nuestra misma especie, contemporáneo de aquellas formaciones geológicas (3)? Responda la Comisión del Congreso Antropológico de Bruselas, nombrada con objeto de informar acerca del origen y naturaleza de aquellos restos de la industria humana, hallados en el terreno terciario de Thenay: el informe fué desfavorable, rechazando las afirmaciones de Bourgeois. Su alarmante descubrimiento, siendo comprobado, retrotrae la aparición del hombre sobre la Tierra á una época incompatible con los datos de la Biblia; no hay para qué temer, sin embargo, en estas aparentes contradicciones, digno de imitación es el razonamiento del mismo Bourgeois cuando dice: «El hecho que señalo es grave bajo el punto de vista arqueológico, geológico y religioso, y no debo explicarlo de ningún modo; el texto de la Biblia es breve y oscuro; la geología y arqueología prehistóricas oscuras también en muchos puntos esenciales.

¿Por qué establecer concordancias prematuras, y no esperar la luz con esa confianza bien fundada de que la verdad científica no puede ser opuesta á la verdad religiosa?»

Parece resultar, en efecto, del examen de los hechos que al descubrimiento de Bourgeois se refieren, que los pruebas aducidas carecen de valor por no haberse podido demostrar que el terreno de Thenay, aunque terciario por sus elementos, no sea de transporte, ni que el depósito de los sílex hallados sea contemporáneo de su formación, cualquiera si la talla de esos pedernales es realmente óntica.

(1) Luis Büchner, cuya autoridad no puede ser sospechada en estos asuntos, afirma que en los tiempos en que el aborigen europeo con sus primitivas armas de piedra perseguía los ciervos y los venados, florecían ciudades poderosas y espléndidas al otro lado del Mediterráneo, en el hermoso territorio regado por el Nilo, que cultivaban las artes y las ciencias, manteniendo importantes relaciones comerciales por las costas de aquel mar.

(2) Los profundos estudios de sabio Carlos Leprieux han puesto fuera de toda duda la genealogía de las tres ramas de los hijos de Noé, en perfecta armonía con el relato bíblico. La rama semítica dominaba, y domina las extensas llanuras del Eufrates con el valle del Tigris, y las inmensas soledades del Norte de la Arabia: sus representantes en la antigüedad, habido el Imperio ninivita, el Reino de Babilonia y los Hebreos en los tiempos modernos los Arabes. La rama armenia ocupaba el Sur de los semitas, las comarcas que baña el mar Egeo, el golfo pérsico, las dos orillas del golfo arábigo, la comarca del Líbano y gran parte de la cuenca del Nilo, extendiéndose hacia el Oeste por toda la zona del Mediterráneo hasta el Atlas. A esta rama pertenece el Reino Hingaria en Arabia meridional, la Fenicia, el Egipto de los faraones y el inmenso grupo de las tribus berberiscas. La rama jafética habitaba la zona montañosa que, comenzando al Sur del Mar Caspio, se extiende por la Armenia, siguiendo los contornos del Cáucaso, llega hasta el Sudoeste del Ponto Euxino y atraviesa el Asia Menor en dirección al Mar Egeo; son sus representantes los medes, cimerianos, armenios y jonios, rama asiática de los helenos. (Geografía universal, de Vivien de Saint-Martin, Maury, Beauclaire, etc.; Barcelona, 1881, tomo I, pag. 6.)

(3) Bourgeois declaró ante la Academia de Ciencias la existencia del hombre terciario, atestiguada, no por restos humanos, sino por señales de su industria, consistentes en pedernales tallados. A pesar de las pruebas aducidas, su descubrimiento fué recibido con cierta incredulidad y hasta con escepticismo invencible. En concepto de Bourgeois, el hombre de Thenay tal vez fuese preadámico. Véase hasta qué punto cioga la preocupación! Continúa defendiendo sus ideas con gran entusiasmo, pero su opinión fué rebatida por el Congreso Antropológico de Bruselas en Agosto de 1878.

humana ó resultado natural de la acción de los agentes cósmicos, como el agua ó el fuego, la presión ó el rozamiento, según se demuestra en los curiosos ejemplares recogidos en Nueva Zelanda y descritos por M. Travers. Además en terrenos tan irregularmente estratificados, como son los que resultan del arrastre de las aguas, ¿quién no comprende que los seres y objetos más modernos y superficiales, trasportados los primeros han de ocupar las capas más profundas y viceversa? ¿Y en tan movediza base se funda la existencia del hombre terciario, es decir, el hombre vivo hace dos ó trescientos mil años, según el cálculo geológico? ¿Y todavía se defienden las ideas de Bourgeois por el Rdo. P. de Valroger que, no hallando en su razón ni en su fe religiosa motivo suficiente para rechazar en absoluto las opiniones de aquél (según él mismo afirma), creyéndolas compatibles con la Biblia, se atreve á sostener que los sílex de Bourgeois representan el trabajo, no del hombre actual, sino de otra especie precursora, suficientemente inteligente é industriosa, á cuyos individuos con escrúpulo inconcebible niega el nombre de *hombres*, para sostener en cambio sin reparo alguno que no hay motivo fundado para creer que nuestra especie sea la privilegiada del Criador, concediendo á otros seres la aptitud precisa á la realización de obras tan sencillas? Todo comentario es ocioso ante tan gratuitas suposiciones.

Acercá de los restos humanos y de las huellas de la industria del hombre hallados en los terrenos cuaternarios (1), se puede discurrir de muy diferente manera, si bien es cierto que siendo éstos formados por depósitos de transporte, cuya desordenada estratificación revela un período de inundaciones formidables, pueden aplicarse á aquéllos consideraciones análogas á las anteriormente expuestas, no se encuentran en efecto en su sitio originario y natural, de suerte que el orden de la antigüedad de su existencia resulta precisamente inverso de aquél en que aparecen por el transporte de las aguas; siendo todavía un problema no completamente resuelto por la ciencia la contemporaneidad de la formación geológica y de la existencia de los seres cuyos restos conserva. Pero no; ya lo hemos dicho y repetido: el hombre es un ser histórico; no un ser geológico: de admitirle como tal, resultan deducciones tan contradictorias que desorientan por completo la investigación científica; tal sucede, por ejemplo, con la cifra de diez millones de años que el ilustre físico escocés Sir William Thomson considera necesarios para el desarrollo de los seres orgánicos hasta el momento actual, comparada con la de trescientos millones, que como minimum exigen las doctrinas transformistas para poder explicar el desarrollo de las especies existentes en opinión de Lyell y Darwin.

Las afirmaciones de la ciencia divorciada de la fe matutamente se anulan y destruyen por argumentos opuestos, y á veces rigurosamente contrarios; Vogt, por ejemplo, afirmando que el pretendido hombre fósil llamado de Solutré, es con mucho anterior á Adán, perteneciendo á una raza igual á la de los Esquimales y Japoneses, contradice abiertamente la opinión de Büchner, para el cual el troglodita del valle de la Vézère, contemporáneo ó descendiente de aquél, es muy posterior al hombre de las Pirámides (2).

Teniendo, sin embargo, en cuenta la reciente formación de los terrenos llamados cuaternarios, confirmada por el estudio de varias localidades, y á pesar del vacío y oscuridad que se advierten en muchas cuestiones esenciales de la geología y arqueología, el ilustre Cuvier afirma de un modo general que «la naturaleza, hablando siempre el mismo lenguaje, nos dice cuando la preguntamos en este sentido que el actual orden de cosas no se eleva á muy atrasada fecha.» El hombre llamado cuaternario, dice Quatrefages, es siempre hombre; los caracteres gráficos de su cráneo y de la totalidad de su esqueleto son idénticos á los del hombre actual, no permitiendo la menor confusión las oscilaciones morfológicas, que son resultado inevitable de la formación de las distintas razas y variedades por la acción lenta y continuada del medio en que vive. Los mismos esqueletos hallados por Mr. Riviere en las grutas de Menton en Italia, próximas á la frontera francesa, y muy especialmente el descubierto en Marzo de 1877, existente en las galerías del famoso Museo de Pa-

ris, por su gran talla y buenas condiciones, indican pertenecer á una buena raza, de cráneo muy desarrollado y hermoso ángulo facial. Pues todos estos restos humanos, sin duda de gran antigüedad relativa, no pueden ni deben ser considerados como fósiles, á pesar de hallarse así denominados por los diversos tratadistas de esta materia; calificación inexacta que por sí sola conduce á conceder al hombre una antigüedad muy superior á la que realmente le corresponde. ¡El hombre fósil! Como si fuera compatible con las verdaderas formaciones geológicas un ser completamente independiente de aquéllas; como si tuviera aplicación legítima á los restos humanos hallados en diversos terrenos de transporte la acepción científica de la palabra fósil, empleada para designar el estado en que se encuentran diversas partes del esqueleto del hombre, que han conservado su estructura y composición química normales, muy particularmente su materia orgánica (1). Pero aun suponiendo que así fuese, y que no se advirtiera diferencia alguna entre el estado en que se hallan los restos humanos y los de los grandes mamíferos, contemporáneos de aquél (coexistencia descubierta por la ciencia de nuestros días, que confirma el texto de Moisés), admitiendo que unos y otros sean verdaderos fósiles, el hombre fósil siempre será el *adámico* y *noaico* de la Revelación que adelanta la época en que aquellos animales existieron, en vez de ser considerablemente retrasada por éstos la suya propia.

Todos los hechos geológicos que la ciencia registra con referencia á la mayor ó menor antigüedad de la aparición del hombre sobre la tierra parecen hablar en pro de su origen relativamente moderno, y sobre todo, ninguno de ellos autoriza á concederle una data superior á la que le asignan los sagrados libros (2). Si alguna duda queda acerca de la presencia en la superficie del globo de seres razonables é industriosos, nada prueba que fuesen hombres de la raza adámica y noaica, úmca á la cual se refiere la Revelación y la tradición cristiana (3).

¿Qué otros testimonios naturales y directos de la época de la aparición del hombre pueden ser consultados? *Sílex verdaderamente tallados* por su mano inteligente, afectando diferentes formas, capaces de convertirlos en armas defensivas y ofensivas ó en instrumentos apropiados á diversas aplicaciones, hallados en terrenos de transporte, y que nada dicen respecto á la edad del hombre que los manufacturó, ó sílex descubiertos á grandes profundidades en determinada disposición, en sepuleros, ó mezclados con otros objetos de la industria humana de más reciente origen, como restos de una grosera cerámica, instrumentos y utensilios de bronce ó de hierro, metales y monedas, que en lugar de retrotraer adelantan la época de aquellos artefactos.

*Grabados, esculturas, dibujos y otros diferentes objetos*

(1) Si con la inmensa mayoría de los geólogos se reserva el nombre de fósiles á los cuerpos organizados cuyos vestigios se encuentran en los depósitos antiguos ó geológicos que forman estratos regulares, y cuya composición, profundamente modificada, sólo conserva algunos de sus elementos, habiendo sido substituídos los demás, no existe el hombre fósil; las verdaderas formaciones geológicas regulares de origen antiguo deben terminarse en los terrenos terciarios, y el hombre terciario no se halla demostrado de ningún modo. En esta clase de terrenos se han encontrado restos fosilizados de mamíferos superiores, pero nunca del hombre; y cuando aquellos restos se descubren en terrenos de transporte ó en los depósitos de las cavernas, no pueden considerarse verdaderos fósiles, en concepto de distinguidos geólogos. (Moigno: obr. cit., tomo II, pág. 303.)

(2) Los restos humanos hallados hasta ahora lo han sido en terrenos trasportados ó remozados por las aguas; proceden, pues, de lugares distintos de aquéllos en que se han encontrado, en tesis general, desconociéndose por completo su procedencia y disposición primitivas; y sobre todo, careciendo de datos positivos que puedan ilustrarnos acerca de la relación que pueda existir entre la época de la formación de un terreno y la coexistencia en la misma de los seres u objetos que en él se encuentran; cómo es posible sacar deducciones científicas que puedan originar conflictos entre la ciencia y la fe católica, cuando no hay un solo hecho capaz de contradecir categóricamente la doctrina de la Iglesia respecto á la antigüedad del hombre de la Revelación?

(3) Moigno: obr. cit., tomo IV, pág. 40. La tradición entre los cristianos conserva la historia del pueblo de Dios y especialmente la de la creación del mundo narrada por Moisés, contiene todos los acontecimientos ocurridos desde el origen de las cosas hasta la muerte de su inspirado autor, ocurrida el año 1451 antes de Nuestro Señor Jesucristo, sobre el monte Nebo, á la vista de la tierra de promisión, á la avanzada edad de 120 años, y se halla comprahada en los cinco libros del Pentateuco.

Moisés pudo escribir esta historia sin grandes dificultades (reacendiendo de la circunstancia de hallarse inspirado por el mismo Dios), porque sólo le separaban de Adán cuatro ó cinco generaciones; y aun cuando la duración de la vida humana era entonces de siglo y medio próximamente, le fué fácil recoger una tradición fidelísimamente conservada por los antiguos patriarcas; además, como las generaciones anteriores al diluvio fueron tan escasas, porque los hombres prontamente se pervertieron, Noé pudo transmitir á sus descendientes de un modo fácil también la historia de sus antepasados; resultando que por los datos cronológicos hallados en tan importante documento pueda demostrarse la reciente aparición del hombre sobre la tierra; pues en la Historia Sagrada, escrita por el Reverendo P. Loriquet en esta que Moisés era nieto de Levi, jefe de una de las doce tribus de Israel, é hijo de Jacob; Levi había vivido con Isaac, hijo de Abraham, que á su vez vivió con Sem, hijo de Noé, y de quien era descendiente. Sem, por último, contemporáneo del diluvio, coexistió á la vez, que hab'á vivido largo tiempo con el mismo Adán el año 400 antes de Jesucristo, y 1868 antes del diluvio.

de arte prehistóricos, algunos de muy sospechosa autenticidad, acarreados ó trasportados á las cavernas y á los diversos puntos donde se han encontrado, y que el buen sentido de los arqueólogos considera más recientes que los ejemplares de cerámica, próximos al período histórico. Debiendo concluir de aquí la reciente formación también del depósito hallado en muchas de las cavernas descubiertas, y de su mezcla accidental con restos del hombre, de animales ó de la industria humana.

Las cuatro edades de la humanidad, denominadas de la  *piedra tallada*, de la  *piedra pulida*, de  *bronce* y de  *hierro*, cuya existencia sucesiva, ya que no confundida muchas veces, lejos de constituir un argumento en favor de la antigüedad indefinida del hombre, manifiesta que los diversos pueblos han atravesado estas distintas edades á consecuencia de la dispersión provocada por la confusión de lenguas que los historiadores sagrados refieren; debiendo advertir que la edad de hierro es histórica, datando apenas de algunos siglos anteriores á nuestra era.

Las habitaciones que han servido al hombre de morada en los diversos estados y períodos de su vida, como las  *cavernas*, las  *grutas* y las  *ciudades lacustres*, pero siendo los depósitos de aquéllas de aluvión ó transporte, la coexistencia en ellas de hueso y restos humanos, con los de animales pertenecientes á razas extinguidas, podrá servir de argumento para probar esa misma coexistencia durante su vida? Evidentemente no: la formación de aquellos depósitos se ha verificado sin duda en época de grandes inundaciones; resultando que el hombre de las cavernas y de las grutas es el mismo de los depósitos de aluvión, cuya fecha es casi histórica, siendo además muy digna de tenerse en cuenta la coexistencia de ciertas especies animales extinguidas, con otras que todavía se conservan entre nosotros, demostrada en las cavernas por Dupont y otros naturalistas; circunstancia que rejuvenece aquéllas considerablemente (4).

El hombre de las cavernas vivía pocos siglos antes de la era cristiana, en opinión de los autorizados geólogos que han reducido á mil años toda la antigüedad del hombre hallado en la Torquay, rectificando el cálculo del profesor Carlos Martins de Montpellier, que le asignaba una fecha de 364.000, basado en falsas hipótesis.

(Se concluirá.)

(1) En el diario  *Imparcial* que se publica en Madrid, y en su número del 13 de Agosto último, se da noticia de una caverna hallera recientemente descubierta en Bully Grenay, departamento del Paso de Calais, que contenía cinco cuerpos humanos intactos, correspondientes á un hombre, dos mujeres y dos niños, cuyas tallas respectivamente eran de 2 metros 27 centímetros, 2'3, 1'96, 1'27 y 1'18; y además restos de armas y de diversos utensilios de madera petrificados, y algunos de piedra; con numerosos restos de mamíferos y de peces.

En otra cámara subterránea de la misma localidad se hallaron hasta 41 cuerpos humanos de grandes dimensiones, varios animales y gran número de objetos diversos y piedras preciosas. En las paredes se advertían diferentes dibujos, representando combates de hombres con animales gigantes.

Todo lo cual viene á confirmar la opinión que dejamos consignada respecto á la antigüedad del hombre de las cavernas, y á la fecha, relativamente corta de la existencia de ciertas especies animales extinguidas.

## SANTOS DEL DÍA.

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira, y San Torcuato, mártir. Cuarenta Horas en la Iglesia parroquial de San Nicolás.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 4.º impar.—*Itigolette*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno impar.—*O lacura ó santidad*.—*El asunto Alcalde discreto*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—*San Franco de Sena*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—*Sin familia*.—*Un matrimonio á muerte*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno par.—*Fatinitza*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*De incógnito*.—*De la noche á la mañana*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*L'Assommoir* (*La Taberna*).

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*Mapa mundi*.—*Flamencomania*.—*Meterse en honduras*.—*Política y tauro-maquia*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Tiquis miquis*.—*Con luz y á oscuras*.—*Elección de Ayuntamiento*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Enredos y compromisos*.—*Barro y cristal*.—*El lucero del alba*.—*Se desata una señora*.